

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Artículo 172° de la Ley Nº 6.402, Código Tributario de la Provincia, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 172°.- Para las entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional Nº 21.526 y sus modificatorias, la base imponible estará constituida por el total de la suma de haber de las cuentas de resultados, no admitiéndose deducciones de ningún tipo".-

ARTÍCULO 2°.- La presente Ley comenzará a regir a partir del primer día hábil siguiente al de su publicación.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 135° Período Legislativo, a treinta días del mes de abril del año dos mil veinte. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

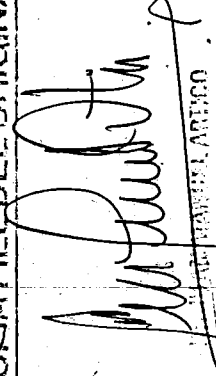
L E Y Nº 10.248.-

FIRMADO:

DRA. MARÍA FLORENCIA LÓPEZ – PRESIDENTA – CÁMARA DE DIPUTADOS

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



JUAN MANUEL ÁRTICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DE DIPUTADOS